

Expediente: 774/18

Carátula: DE LISI NESTOR OSVALDO C/ ATENTO ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO II

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha Depósito: 08/07/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27303572916 - DE LISI, NESTOR OSVALDO-ACTOR

20927048443 - ATENTO ARGENTINA S.A.(CENTRO DE CONTACTO SALTA S.A.), -DEMANDADO

90000000000 - HERNANDEZ, MARIA JIMENA-POR DERECHO PROPIO

20107919601 - TERAN, RODOLFO JOSE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 774/18



H103024522145

JUICIO: DE LISI NESTOR OSVALDO c/ ATENTO ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS EXPTE
774/18-774/18

San Miguel de Tucumán, julio de 2023

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de homologación del acuerdo arribado por las partes, de cuyo estudio

RESULTA

Mediante escrito de fecha 05/07/2023 se presentan por un lado, el actor DE LISI NESTOR OSVALDO DNI: 22.332.339, asistido con su letrada apoderada Dra. ROBLEDO FABIOLA y por la demandada el Dr. TORO ALBERTO quienes vienen a presentar acuerdo conciliatorio poniendo fin a la presente Litis.

A continuación se transcribe el acuerdo presentado por las partes: **“PRIMERO:** Atento a la sentencia dictada por la Excm. Cámara del Trabajo Sala 3° de fecha 20/4/2023, la imposición de costas, y en virtud de reuniones realizadas entre las partes, hemos convenido llegar a un acuerdo transaccional para dar por concluido el presente juicio, conforme al procedimiento previsto por el art. 41° y cctes. Del Código Procesal Laboral y art. 15 y cctes de la Ley de Contrato de Trabajo. El presente acuerdo no significa reconocimiento de hechos ni derechos de ninguna de las partes en este juicio. **SEGUNDO:** En razón de ello, las partes en forma conjunta hemos resultado dar por concluido el presente juicio y convenido establecer el crédito total y definitivo de la actora, conforme sentencia definitiva de fecha 20 de abril de 2023, en la cual la demandada ATENTO ARGENTINA S. A. resultó condenada por la suma de \$889, 830,33 (pesos ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta con treinta y tres centavos). Estimando en conceptos de intereses al día de la fecha la suma de \$ 652, 829,69 (pesos seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos veinte con 69/100). Alcanzando de esta manera la suma total y definitiva de \$ 1.542.660 (pesos un millón quinientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta). **TERCERA:** Que conforme surge del informe bancario que adjuntamos, existe

embargado en la cuenta judicial abierta en el Banco Macro de éste Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro la suma de \$1.480.671.80. La demandada da en pago dicho monto y solicitamos se libre orden de pago a favor del actor. **CUARTA:** Que el saldo de \$62,0000 (diferencia entre el monto de condena actualizado y la suma embargada) será abonada por la parte demandada mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta a nombre del Juzgado en el plazo de quince día hábiles de firmado y ratificado el presente convenio. **QUINTA:** El actor acepta la forma de pago propuesta por la demandada, y declara que otorga formal carta de pago total y cancelatoria de sus acreencias por capital e intereses en el presente proceso al momento del efectivo pago conforme lo expresado en las clausulas tu supra mencionadas. **SEXTA:** Una vez efectuado los pagos en tiempo y forma quedará concluido el presente juicio y el actor no tendrá suma alguna que reclamar por ningún concepto derivado del presente litigio. **SEPTIMA:** En cuanto a los honorarios profesionales de la Dra. FABIOLA ROBLEDO, la demandada abonara la suma total de \$ 491,900 (pesos cuatrocientos noventa y un mil novecientos) por honorarios regulados en primera y segunda instancia, con más los intereses estimados. Además abonar el 10 % en concepto de aportes previsionales, esto es \$30,481 El monto total de honorarios más aportes asciende a la suma de \$522.381 (pesos quinientos veintidós mil trescientos ochenta y uno) será abonado por la demandada mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta a nombre del juzgado en el plazo de quince días hábiles de firmado y ratificado el presente convenio. **OCTAVA:** El actor y la condenada en prueba de conformidad suscriben el presente ratificando sus términos y contenido. **NOVENA:** Las costas y gastos del presente juicio son a cargo de la demandada. **DECIMA:** Estimando las partes haber arribado a una justa composición de derechos e intereses, solicitan la ratificación del actor y pago del presente convenio.

La parte actora ratificó el acuerdo celebrado, todo lo cual se concretó en la audiencia presencial videograbada de fecha celebrada el 07/07/2023; y con lo cual quedan las actuaciones en condiciones de avanzar y resolver sobre la homologación del acuerdo presentado, y del desistimiento respectivo.

CONSIDERANDO

En virtud de lo expuesto y conforme surge de las constancias de autos, el actor ratifica el acuerdo de pago presentado por las partes, el cual le fuera exhibido y reconoció la firma como estampada de su puño y letra. Asimismo, manifestó comprender los alcances de las explicaciones recibidas en ese mismo acto, respecto de los alcances del acuerdo de pago por los montos convenidos, que guardan equivalencia con los importes de la sentencia definitiva de fecha 19/04/2023.

Ingresando al análisis del tema que nos ocupa, y conforme surge de las constancias de autos, debemos hacer mención que el actor Sr. DE LISI NESTOR OSVALDO obtuvo sentencia favorable por parte de este Magistrado en fecha 31/08/2022 en donde se condena a la demandada ATENTO ARGENTINA S.A. Al pago de la suma de \$889.830,33 (pesos ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y tres centavos).

En mérito al estado procesal de la causa y con respecto al tema que nos ocupa, debe recordarse que para proceder a la *“homologación de un acuerdo de pago”*, que tendrá efectos de sentencia definitiva, corresponde examinar el contenido de las constancias de autos, en especial de la sentencia definitiva de fecha 31/08/2022 y verificar si -con el acuerdo celebrado- se llegará a una justa composición de los derechos e intereses *y así rodear al trabajador de las garantías necesarias a los fines de lograr que esa transacción de sus derechos, no implique violar el principio de irrenunciabilidad* previsto en los Arts. 12 y 13 LCT, todo lo cual reviste el carácter de orden público laboral.

En el caso concreto, se puede observar que los derechos del trabajador están a salvo, sin que el acuerdo cercene o lesione los mismos, toda vez -por un lado- que los importes reconocidos en el

acuerdo de pago celebrado, guardan equivalencia con relación a los montos condenados en fecha 31/08/2022, corregidos 07/07/2023 (conforme acuerdo de partes). De ese modo, el actor está recibiendo un crédito a valores actuales, que representan el pago de los intereses de las indemnizaciones y rubros que fueron objeto de tratamiento y decisión en la sentencia de fondo antes referida, los que fueron corregidos (con los índices que indica la propia sentencia) al 30/06/2023 y conforme lo acordado en escrito presentado el 05/07/2023, tomando como base para el cálculo - insisto- el importe de la sentencia y su corrección al día 30/06/2023, conforme tasa Activa del BCRA. Es decir, el importe que se entrega en pago (y se recibe de conformidad), implica el pago de los montos equivalentes a los que fueron objeto de tratamiento y condena en la sentencia, a valores actuales; lo cual constituye una justa composición de derechos e intereses, en el caso concreto (art. 15 de la LCT)

En mérito a lo antes expuesto, lo solicitado de común acuerdo por las partes, el estado procesal de la causa, el contenido del convenio de pago celebrado (entendido como forma de pago razonable), y asimismo, surgiendo que la suma por la que se realiza el acuerdo cubre razonable y proporcionalmente los montos condenados en autos mediante sentencia de fecha 31/08/2022; considero que -por todo ello- corresponde acceder a lo solicitado y homologar el mismo.

Por todo lo mencionado ut supra, advierte y considera este proveyente que están cumplidos los requisitos exigidos por los art. 255 y 256 del CPCC (Ley 9531), y que también están resguardadas las garantías sustanciales previstas en los Arts. 12, 13, 15 y Cctes de la LCT.

En definitiva, debe quedar claro que en este acto de la homologación, este Magistrado ha realizado un contralor del acuerdo celebrado, de modo tal que el mismo asegure la consecución de los fines de la legislación del trabajo y en particular la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, dado que los créditos del trabajador tienen afinidad con el crédito alimentario y protección legal y constitucional (Arts. 12, 15 y Cctes. LCT y 14 bis CN); por tanto, examinando el caso desde esa perspectiva, teniendo en cuenta las razones y consideraciones expuestas, como asimismo los montos convenidos, considero que están suficientemente garantizados los derechos del trabajador en el caso concreto, por lo que corresponde homologar el acuerdo de pago celebrado en autos, todo lo cual, así lo declaro.

Por lo que

RESUELVO:

I) HOMOLOGAR: sin perjuicio de terceros, conforme lo considerado el **CONVENIO DE PAGO** arribado entre el Sr. **NESTOR OSVALDO DE LISI**, DNI 22.332.339, con domicilio en Pje. Granaderos 757, Las Talitas, ciudad de Tafi Viejo y la demandada **ATENTO ARGENTINA S.A.**, CUIT 30-70969917-9, con domicilio en Av. Ejército del Norte 757 de ésta ciudad capital, en la suma total, única y definitiva de \$ **1.542.660** (**pesos un millón quinientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta**) en todo concepto y en la forma acordada. En consecuencia désele a la presente resolutive el carácter previsto en el art. 144 y cctes. de la Ley 6.204.

II) COSTAS: a la demandada conforme lo considerado.

III) HONORARIOS LETRADOS: son convenidos para Dra. **FABIOLA ROBLEDO**, la suma total de \$ 491,900 (pesos cuatrocientos noventa y un mil novecientos), con más el 10% de aportes previsionales, a cargo de la demandada. El letrado apoderado de la parte demandada deberá indicar en el plazo de cinco con respecto a sus honorarios si se encuentra bajo apercibimiento de regular los mismos.

Los letrados deberán acreditar la letrada en el término de setenta y dos (72) horas de percibidos cada uno de los cheques, el pago de los aportes correspondientes a la ley 6059 de los honorarios, bajo apercibimiento de proceder a informar dicho incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán. Los restantes honorarios de los profesionales intervinientes.

IV) PRACTIQUESE PLANILLA FISCAL.

V) COMUNIQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores.-

VI) En merito a lo convenido y teniendo en cuenta las nuevas disposiciones del Banco Macro S.A. - en el cual se autoriza a percibir en forma directa por indemnizaciones por cualquier monto-dispongo: Atento al informe bancario adjuntado, existiendo fondos depositados en autos y dados en pago por la demandada (escrito convenio de fecha 05/07/2023), librese orden de pago a favor de la parte actora **DE LISI NESTOR OSVALDO DNI n°: 22.332.339**, por la suma de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.480.671,80)** en concepto de capital convenido medida esta que se cumplirá de en la forma que se indica en punto siguiente.

i) Se dispone librar oficio al Banco Macro S.A. (Sucursal Tribunales), a fin de notificarle que deberá abonar a la parte actora en autos (**DE LISI NESTOR OSVALDO DNI n°: 22.332.339**), en forma directa (en persona), y en la sede del Banco (previo turno que deberá requerir la accionante por la vía y forma correspondiente), el importe total de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.480.671,80)**; suma esta que la persona indicada se encuentra AUTORIZADA a percibir directamente en la sede bancaria, por la presente providencia. Se deberá dejar constancia que dicha suma de dinero ya se encuentra depositada en la **CUENTA JUDICIAL N° 562209547107197** (Banco Macro S.A. - Suc. Tribunales), abierta a la orden del Juzgado, y perteneciente a los autos del título.

ii) Líbrese oficio al Banco Macro Suc. Tribunales, para el cumplimiento del pago ordenado, transcribiendo la presente providencia, que indica la forma en que se deberá cumplir con el efectivo pago a la parte actora y titular del crédito.

iii) Por adjuntada constancia de libre deuda (del actor) otorgada por el Registro de Deudores Alimentarios. Téngase presente.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 07/07/2023

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.